



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 386

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE MARZO DE 2010

NUMERO 51

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 267 y 268.- Se concede permiso a los Embajadores de El Salvador en las Repúblicas Federal de Alemania y de Nicaragua, respectivamente, para que puedan recibir condecoraciones. 4-6

Decreto No. 270.- Declárase, simbólicamente, "Capital de la República de El Salvador, por un Día", la ciudad de San Pedro Masahuat, el día 10 de abril de 2010. 6-7

Decreto No. 271.- Declárase a la Profesora Teresa Arias vda. de Gutiérrez, "Hija Meritísima de El Salvador". 8-9

Decreto No. 274.- Reforma al Código Municipal. 9-10

Decreto No. 285.- Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones. 11-23

Decreto No. 294.- Declárase el 24 de marzo de cada año, como "Día Nacional de Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez". 24-25

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 35.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual se creó el Consejo Económico y Social. 26

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 83.- Se autoriza al señor Carlos Denis Ramírez Ventura, para que amplíe instalaciones de estaciones de servicio. 27-28

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0120.- Se confirma el reconocimiento e incorporación de diploma de Bachiller a favor de Jessica del Carmen Zeledón Palma. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1547-D, 1782-D, 1885-D, 1890-D, 1944-D, 6-D, 11-D, 23-D, 72-D y 79-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 29-31

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 5.- Reformas a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Verapaz y Jiquilisco. 31-34

Decretos Nos. 3 y 4.- Ordenanzas reguladoras del "servicio de tricimoto" y de "exención transitoria de intereses y multas provenientes de deudas por tributos", a favor del municipio de Jiquilisco. 35-39

DECRETO No. 3.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 203, 204 No. 5, de la misma Constitución, dentro de la autonomía del Municipio, en el numeral 5o., lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- II. El Art. 4 No. 11 del Código Municipal establece que es facultad de los municipios regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte y que se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro del municipio.
- III. Que en el municipio el servicio público de transporte individual prestado con tricimoto, llamados comúnmente como mototaxi; y que con el fin de ordenar el servicio prestado por éstos. Y que al revisar las normas de tránsito correspondientes éstas no desarrollan por completo lo referente a las tricimoto es necesario emitir una ordenanza de obligatorio cumplimiento para quienes prestan tal servicio dentro del área del Municipio de Jiquilisco

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5o. del Art. 204 de la Constitución y numeral 11 del Art. 4 del Código Municipal; DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRICIMOTO
EN EL MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Regular y autorizar el servicio prestado por tricimotos, denominadas comúnmente mototaxis y que en adelante se le denominará como MOTOTAXI, las cuales funcionan dentro de la jurisdicción del Municipio de Jiquilisco.
2. Ordenar el transporte local y regular el uso del espacio público utilizado por las mototaxi, como lo son las calles para garantizar la libre circulación sin infraestructura, u vehículos que las obstaculicen.
3. Velar por la seguridad en el servicio público de transporte de pasajeros en mototaxi, minimizando riesgos en la vida y la salud de las personas.
4. Dar fluidez en la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en mototaxi tendiendo a la óptima utilización de las vías públicas autorizadas.

Art. 2.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona natural titular con licencia de conducir emitida por la autoridad correspondiente y que además cuenta con la respectiva credencial de autorización del conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.
- **CREDECIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad que autoriza al conductor a prestar el servicio especial de transporte en mototaxi, en las zonas debidamente autorizadas.

- PASAJERO O USUARIO: Persona que utiliza los servicios de transporte de mototaxi de acuerdo a la necesidad de traslado a cambio de una contraprestación económica acordada.
- FLOTA: Número de mototaxi autorizados para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- INSPECTOR: Servidor Municipal autorizado, designado por la Municipalidad, encargado de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes

Art. 3.- El permiso de autorización municipal para la prestación del servicio de mototaxis, será otorgada por el Concejo Municipal por medio de su Unidad Tributaria Municipal, previa presentación de la autorización del Viceministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos y personas autorizadas y será implementado a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 4.- El radio perimetral del municipio dentro del cual se prestará el servicio autorizado comprende: límite las carreteras primarias y las que posteriormente determine el municipio.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La autoridad competente para conceder el permiso de circulación municipal a fin de prestar el servicio de transporte individual de pasajeros prestado por mototaxis, será el Concejo Municipal por medio de la Unidad Tributaria Municipal.

Art. 6.- Para obtener el permiso de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de Solicitud.
2. Cancelar la tasa por permiso establecido en la ordenanza de tasa por servicio.
3. Estar domiciliadas en el municipio de Jiquilisco;
4. Comprobar con los documentos respectivos que el vehículo se encuentra debidamente legalizado a favor del solicitante;
5. Comprometerse a transportar no más de dos pasajeros a la vez;
6. Efectuar únicamente viajes expresos;
7. Circular únicamente dentro del perímetro territorial indicado en el Art. 4 de esta ordenanza, evitando incorporarse a carreteras primarias calificadas así en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
8. Llevar únicamente los asientos previstos en la tarjeta de circulación;
9. Obtener previamente el permiso en el Viceministerio de Transporte el que coordinará con la Alcaldía Municipal las autorizaciones referidas.

Art. 7.- El vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte individual de personas deberá identificarse con:

1. Un nombre que el propietario coloque en la parte delantera de la mototaxi.
2. Logo de la Alcaldía Municipal colocado en la parte delantera de la mototaxi como prueba de estar autorizado;
3. Calcomanía con la leyenda de reporte "como manejo" y teléfono de la Municipalidad;

CAPITULO III

DE LOS MOTORISTAS

Art. 8.- La mototaxi autorizada para el servicio deberá ser manejada por la persona que reúna los siguientes requisitos:

1. Que esté autorizada con licencia expedida a su nombre por la autoridad competente;

2. Que la licencia se encuentre vigente;
3. Cuidar de su presentación personal;
4. Cumplir en lo que fuere pertinente con la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. 9.- Es obligación del conductor:

1. Conducir siempre a la derecha de la vía;
2. Al entrar a una calle o carretera principal, ceder el paso a todos los vehículos que circulen en esa vía;
3. Ceder el paso a todo peatón que camine sobre la zona peatonal;
4. Detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto;
5. Ceder el paso a todo vehículo de policía, bomberos, ambulancia y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta;
6. Ceder el paso a entierros, procesiones, tropas en marcha, desfiles escolares y otros análogos;
7. Disminuir la velocidad siempre que se va a virar en una boca calle;
8. Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieren las autoridades;
9. Es obligación formar cordón o fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa;
10. Disminuir la velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, Iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuere necesario;
11. No se podrá virar en "U" excepto en los lugares habilitados para ello;
12. Al estacionarse en zonas urbanas, las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera;
13. Se prohíbe estacionarse en doble fila;
14. Al ser adelantado por otro vehículo se prohíbe aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento y deberá reducir velocidad cuando se produzca motivo que provoque peligro para su propio vehículo o para un tercero;
15. No sobrepasar a otro vehículo cuando un tercero se aproxime en dirección contraria o cuando esté próximo un trecho angosto, puente, curva, etc.
16. No debe estacionarse el vehículo a menos de diez metros de la esquina de las intersecciones urbanas;
17. No conducir durante la noche con luz alta dentro de la ciudad;
18. No circular de noche con el sistema de luces exteriores apagadas ni conducir con el motor desconectado;
19. No conducir en sentido contrario;
20. Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes;
21. No conducir a mayor velocidad de la reglamentaria;
22. No disputarse la vía con otro vehículo.
23. Deberá mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quien lo precede frene bruscamente. Cuando haya congestión, la distancia de separación no debe ser menor de un metro con quien le precede

Art. 10.-Se prohíbe a los conductores de mototaxis:

1. Manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier sustancia estupefaciente;
2. Poner en movimiento el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo;
3. Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
4. Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado según tarjeta de circulación;
5. Polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad;
6. Escuchar música en las unidades mientras esté prestando servicio con el fin de evitar accidentes y dar mayor seguridad al pasajero.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Las faltas cometidas a la presente ordenanza, podrán ser leves, graves y muy graves y serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas. Las faltas leves se sancionarán con multas de entre \$5.00 y \$10.00 por infracción, las faltas graves tendrán una sanción entre \$10.01 hasta \$25.00 y las faltas muy graves incurrirán en una multa de entre \$25.01 a \$100.00, independientemente de la suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas cuando la falta lo amerite.

Art. 12.- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en los Art. 6 y 7; serán consideradas faltas leves: las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 8 serán consideradas como faltas graves; y las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 9 y 10 serán consideradas como faltas muy graves.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Las autoridades competentes para vigilar y hacer cumplir la presente ordenanza serán: Unidad Tributaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil, quienes de acuerdo a la gravedad de la falta podrán decomisar el vehículo y ponerlo inmediatamente a la orden de la Alcaldía o del Juez competente según el caso.

Art. 14.- Toda mototaxi que circule dentro del radio urbano que señala el Art. 4 de la presente ordenanza sin los permisos correspondientes, será inmediatamente decomisado y pagará como multa por dicha infracción la cantidad de \$200.00 dólares.

Art. 15.- Las sanciones por infracción a la presente ordenanza será impuesta por la Unidad Tributaria Municipal, pudiendo ser apelable la resolución que en ese sentido se pronuncie ante el Concejo Municipal.

Art. 16.- El permiso concedido a cada una de las mototaxis en servicio durará un año y será renovable por igual periodo, siempre que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Art. 17.- La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como también a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, dará lugar además de imposición de la multa, a la suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso concedido sin perjuicio de la aplicación de otras leyes que el caso amerite.

Art. 18.- Será obligación la presentación de la solvencia municipal cada vez que se renueve y se refrende el permiso o tarjeta de circulación de cada mototaxi o de las autoridades competentes en la materia la de exigirla.

Art. 19.- En tanto el Viceministerio de Transporte no emita la Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el funcionamiento del servicio de transporte de mototaxi, así como el número que de esta clase de vehículos funcionará en cada municipio, bastará con el permiso que otorgue la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Art. 20.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUÍN,

ALCALDE MUNICIPAL.

RIGOBERTO HERRERA CRUZ,

SÍNDICO.

BR. JOSÉ ARMANDO CÁCERES MONROY

SECRETARIO.

(Registro No. F005347)